



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: C. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 56/2025

POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 193/2009 POR EL QUE CREA
EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN 3

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL
COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE YUCATÁN 10

Decreto 56/2025 por el que se modifica el Decreto 193/2009 por el que crea el Consejo Estatal de Salud del Estado de Yucatán

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4º, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que el 25 de marzo de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo sobre la Integración del Consejo Nacional de Salud, mediante el cual se estableció el Consejo Nacional de Salud como una instancia de coordinación para la programación, presupuestación y evaluación del Sector Salud.

Que el 30 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 193/2009 por el que crea el Consejo Estatal de Salud del Estado de Yucatán.

Que, el decreto en comento establece, en su artículo 1, que el Consejo Estatal de Salud para el Estado de Yucatán es un organismo consultivo de coordinación y asesoría del Gobierno del Estado, el cual tiene por objeto planear, implementar acciones y evaluar los servicios de salud pública en Yucatán.

Que entre los propósitos de este gobierno es transformar el sector salud, ofreciendo una atención más eficiente, oportuna y humana, para el bienestar de la comunidad, por lo que he tenido a bien a expedir el presente:

Decreto 56/2025 por el que se modifica el Decreto 193/2009 por el que crea el Consejo Estatal de Salud del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforma los artículos 1, 2, 4, 7 y 10; y se adiciona el artículo 10 bis, todos del Decreto 193/2009 por el que crea el Consejo Estatal de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Consejo Estatal de Salud para el Estado de Yucatán con el carácter de organismo de rectoría y vinculación que tiene por objeto coordinar el Sistema Estatal de Salud, así como promover la planificación, ejecución y evaluación de intervenciones integrales, multidisciplinarias e intersectoriales tendientes a mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes del Estado de Yucatán.

Artículo 2. El Consejo Estatal de Salud, tendrá las siguientes funciones:

I. Promover la unidad, la integración, la vinculación y el constante mejoramiento del Sistema Estatal de Salud en Yucatán;

II. Impulsar la participación y movilización social a favor del Sistema Estatal de Salud;

III. Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial entre los organismos representados en el Consejo Estatal de Salud,

para la instrumentación de acciones coordinadas y concertadas dirigidas a la consolidación del Sistema Estatal de Salud;

IV. Verificar la aplicación de los programas de salud prioritarios;

V. Promover intervenciones a favor de la salud que incluyan el abordaje de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que determinan la salud de la población;

VI. Proponer esquemas alternativos de financiamiento para los servicios de salud en Yucatán;

VII. Promover el acceso universal a servicios de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención, integrales y de calidad;

VIII. Disponer la integración de comisiones de trabajo especializados en temas de salud;

IX. Verificar la vigilancia, el control y la gestión de los riesgos para la salud;

X. Impulsar la formulación e implementación de políticas de salud y promoción de legislación que proteja la salud de la población;

XI. Favorecer el desarrollo de recursos humanos para la salud de alto nivel y calidad científica y humana;

XII. Supervisar el acceso y el uso racional de medicamentos y otras tecnologías sanitarias esenciales de calidad, seguras y eficaces;

XIII. Impulsar el fortalecimiento y óptima operación de la infraestructura física y equipamiento disponible para las acciones de prevención, promoción y atención de la salud en el Estado;

XIV. Promover la realización de proyectos de investigación en salud;

XV. Elaborar y Aprobar el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Salud del Estado de Yucatán, y

XVI. Las demás que estimen pertinentes para alcanzar el objeto de su creación, con base en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. El Consejo Estatal de Salud estará conformado por los siguientes consejeros:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán o la persona que este designe, quien tendrá el carácter de Presidente;

II. El Secretario General de Gobierno;

III. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, como Secretario Ejecutivo;

IV. El Secretario de Administración y Finanzas;

V. El Secretario de Bienestar;

VI. El Secretario de Educación;

VII. El Secretario de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;

VIII. El Secretario de Seguridad Pública;

- IX. El Secretario de Desarrollo Rural;
- X. El Secretario de Infraestructura para el Bienestar;
- XI. El Secretario Técnico de Planeación y Evaluación;
- XII. El Secretario de las Juventudes;
- XIII. La Secretaria de las Mujeres;
- XIV. El Secretario de Economía y Trabajo;
- XV. El Secretario de Pesca y Acuacultura Sustentables;
- XVI. El Secretario de Desarrollo Sustentable;
- XVII. El Secretario de la Contraloría General;
- XVIII. El Fiscal General del Estado;
- XIX. El Consejero Jurídico;
- XX. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán;
- XXI. El Director del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán;
- XXII. El Presidente de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social del Congreso del Estado de Yucatán;
- XXIII. El Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada estatal Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XXIV. El Subdelegado Médico en Yucatán del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XXV. El Representante de la Novena Zona Naval de la Secretaría de Marina;
- XXVI. El Representante de la Décima Región Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XXVII. Un Representante del IMSS Bienestar;
- XXVIII. Un Representante de la Secretaría de Bienestar;
- XXIX. Un Representante del Sistema Nacional de Salud Pública;
- XXX. Un representante del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y
- XXXI. Un Secretario de Vinculación estratégica, quien será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán.

Los representantes a que se refiere las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX de este artículo participarán en el Consejo previa aceptación de la invitación que les extienda el Presidente del Consejo.

Los cargos dentro del Consejo serán honoríficos, por lo tanto, quienes formen parte de este Consejo no recibirán remuneración alguna por el desempeño del mismo.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus funciones, los integrantes del Consejo formarán parte de una o más comisiones de trabajo instaladas para realizar el seguimiento y evaluación de la implementación de las estrategias acordadas; estas comisiones serán coordinadas por especialistas y serán las siguientes:

- I. Comisión de Salud Pública;
- II. Comisión de Vigilancia Epidemiológica;
- III. Comisión de Políticas de Salud;
- IV. Comisión de Red Hospitalaria;
- V. Comisión de Entornos Saludables;
- VI. Comisión de Enfermedades Transmitidas por Vectores;
- VII. Comisión de Salud Mental y Prevención de adicciones;
- VIII. Comisión de Protección de Riesgos Sanitarios;
- IX. Comisión de Abasto de Medicamentos y otros Insumos para la Salud;
- X. Comisión de Infraestructura y Equipamiento para la Atención de la Salud;
- XI. Comisión de Investigación, Innovación y Formación de Recursos Humanos en Salud, y
- XII. Las demás que considere convenientes para el mejor logro de sus objetivos, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo con base en la legislación aplicable.

Artículo 10. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Salud tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a los miembros del Consejo y demás invitados, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Nombrar al Secretario de Actas del Consejo Estatal de Salud;
- III. Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Promocionar la agenda de asuntos prioritarios en materia de salud en el Estado;
- V. Fomentar el intercambio de información entre los integrantes del Consejo Estatal y las instituciones del sector público o privado ya sea municipal, estatal o federal;
- VI. Promover la evaluación de las campañas de prevención y promoción de salud, que se determinen dentro del Consejo Estatal, así como evaluar el impacto;
- VII. Difundir los trabajos, acuerdos y resoluciones del Consejo;
- VIII. Promover la participación comunitaria y social para coadyuvar en el desarrollo de los programas de salud y acercarlos a la población, y
- IX. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo Estatal de Salud, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 10 bis. El Secretario de Vinculación Estratégica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer al Presidente del Consejo la designación de los titulares e integrantes de las Comisiones de Trabajo;

II. Coordinar el cumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 2 del presente Decreto;

III. Informar al Presidente y al Secretario Ejecutivo de los avances en el cumplimiento de las funciones del Consejo Estatal;

IV. Establecer, coordinar y supervisar los programas y proyectos específicos a cargo de las comisiones dentro del Consejo Estatal;

V. Promover la vinculación con organismos nacionales e internacionales para el establecimiento de acuerdos de colaboración que favorezcan el desempeño del Sistema Estatal de Salud, y

VI. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo Estatal de Salud, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 5 de marzo de 2025.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Mtro. Gaspar Daniel Alemañy Ortiz
Consejero Jurídico

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto por el que se modifica el Decreto 193/2009 por el que crea el Consejo Estatal de Salud del Estado de Yucatán.

(RÚBRICA)

Dra. Judith Elena Ortega Canto
Secretaria de Salud

(RÚBRICA)

Dr. Juan Enrique Balam Vázquez
Secretario de Educación

(RÚBRICA)

Lic. Fátima del Rosario Perera Salazar
Secretaria de Bienestar

(RÚBRICA)

Mtra. Alaine Patricia López Briceño
Secretaria de Infraestructura para el Bienestar

(RÚBRICA)

Lic. Alan Renato Padrón Albornoz
Secretario de las Juventudes

(RÚBRICA)

Comisario General Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

(RÚBRICA)

Lic. Jorge Ermilo Barrera Novelo
Secretario de Economía y Trabajo

(RÚBRICA)

Prof. Edgardo Gilberto Medina Rodríguez
Secretario de Desarrollo Rural

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto por el que se modifica el Decreto 193/2009 por el que crea el Consejo Estatal de Salud del Estado de Yucatán.

(RÚBRICA)

Lic. Janine Patricia Quijano Tapia
Secretaria de Desarrollo Sustentable

(RÚBRICA)

C.P. Fanny Christell Caraveo Peralta
Secretaria de la Contraloría General

(RÚBRICA)

Dra. Geovani Cecilia Campos Vázquez
Secretaria de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

(RÚBRICA)

Ing. Lila Rosa Frías Castillo
Secretaria de Pesca y Acuacultura Sustentables

(RÚBRICA)

Lic. Sisely del Rosario Burgos Cano
Secretaria de las Mujeres

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

A C U E R D O

Por el que se designan a las personas que integrarán el Comité Estatal de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Yucatán

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del inciso b), de la fracción II y el segundo párrafo del artículo 66, así como los párrafos primero y segundo del artículo Cuarto Transitorio del decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, se designa a los **C.C. Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal, Maestra Delmy Asunción Cruz Sierra y Licenciado en Derecho Miguel Ángel Ceballos Quintal**, para que formen parte del Comité Estatal de Evaluación como integrantes del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, quienes durarán en sus funciones hasta la conclusión del proceso electoral 2025.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero. Este acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de este H. Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo tercero. Notifíquese a las personas designadas en el presente acuerdo, para los efectos correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

PRESIDENTA

(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.

SECRETARIO

(RÚBRICA)

DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO.

SECRETARIO

(RÚBRICA)

DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA